



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 858
6 de octubre del 2022



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo segunda instancia proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 05001 3105 022 2022 00370 01, instaurada por la señora TANIA DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 05001 3105 022 2022 00370 01, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946)**, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022 y 26 y 34 del 1 y del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientas diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

La señora **TANIA DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.026.330, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Técnico Administrativo, Grado: 16, Código: 3124, identificado con código **OPEC No. 170271**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La señora **TANIA DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al acceso a la carrera administrativa y al empleo público; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín**, bajo el radicado No. 05001 31 05 022 2022 00370 00, instancia que mediante el fallo judicial del 8 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“(…) PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela impetrada por la señora Tania del Carmen Morales González identificada con la c.c. n.º 67’026.330, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo segunda instancia proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 05001 3105 022 2022 00370 01, instaurada por la señora TANIA DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

administrativo, al acceso a la carrera administrativa y al empleo público, por las razones expuestas en la parte motiva. (...)”

La señora **TANIA DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ** impugnó la decisión de dicho fallo; trámite que le correspondió por reparto a la **Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín**; instancia que, mediante providencia de segunda instancia del 3 de octubre del año en curso, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de la señora **Tania del Carmen Morales González**.

SEGUNDO. ORDENAR al señor **Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia** en su condición de **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y al señor **Carlos Ossa Escobar**, en calidad de rector de la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, o a quienes hagan sus veces, que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan respuesta de fondo a la reclamación N° 457982122 planteada por inadmisión en la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), promovida por la concursante **Tania del Carmen Morales González**. Esto implica que deben darle a conocer el acto administrativo en el que figuren las razones que soportan la decisión del evaluador, donde se analicen detenidamente y de manera acuciosa los planteamientos efectuados por la promotora de la reclamación, en armonía con lo informado y considerado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y especialmente se tengan en cuenta todas las disposiciones vigentes aplicables conforme al Acuerdo CNSC 2094 del 28-09-2021, norma rectora del concurso público de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – proceso de selección 1539 de 2020 entidades del orden nacional 2020-2-.”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por la **Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín**, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1539 de 2020, disponer lo necesario para que *“emitan respuesta de fondo a la reclamación N° 457982122 planteada por inadmisión en la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), promovida por la concursante **Tania del Carmen Morales González**. Esto implica que deben darle a conocer el acto administrativo en el que figuren las razones que soportan la decisión del evaluador, donde se analicen detenidamente y de manera acuciosa los planteamientos efectuados por la promotora de la reclamación, en armonía con lo informado y considerado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y especialmente se tengan en cuenta todas las disposiciones vigentes aplicables conforme al Acuerdo CNSC 2094 del 28-09-2021”.*

De lo expuesto se informará a la señora **TANIA DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: tania.morales@migracioncolombia.gov.co

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo segunda instancia proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 05001 3105 022 2022 00370 01, instaurada por la señora TANIA DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por la **Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín**, consistente en tutelar los derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de la señora **TANIA DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.026.330.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, disponer lo necesario para que *“emitan respuesta de fondo a la reclamación N° 457982122 planteada por inadmisión en la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), promovida por la concursante Tania del Carmen Morales González. Esto implica que deben darle a conocer el acto administrativo en el que figuren las razones que soportan la decisión del evaluador, donde se analicen detenidamente y de manera acuciosa los planteamientos efectuados por la promotora de la reclamación, en armonía con lo informado y considerado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y especialmente se tengan en cuenta todas las disposiciones vigentes aplicables conforme al Acuerdo CNSC 2094 del 28-09-2021”*, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de segunda instancia emitido por la **Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín** y a la **Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín**, en las direcciones electrónicas: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y esc09seclabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co.

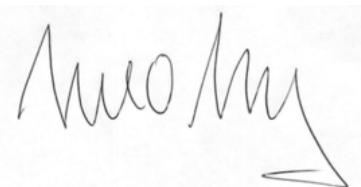
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **TANIA DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: tania.morales@migracioncolombia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO